
MANUAL DE **SERVICIOS**

AGOSTO 2022



Contenido

1. Introducción	2
2. Definiciones	3
3. Disposiciones Generales	7
3.1 Operativas	7
3.2 Administrativas	9
3.3 Higiene y Seguridad.....	10
4. Uso Frente de Atraque	12
4.1 Planificación de Faenas	12
4.2 Disponibilidad y Uso de Sitios de Atraque	13
5. Servicios de Muellaje (TSM)	15
6. Servicios de Transferencia (TST)	16
7. Servicios Especiales (TSE)	
7.1 Servicios a la Nave (TSE-N)	17
7.2 Servicios de Terminal (TSE-T)	17
7.3 Servicios de Almacenaje (TSE-A)	19
7.4 Servicio de Depósito y Maestranza (TSE-D)	21
7.5 Otros Servicios (TSE-O).....	22

1. Introducción

1.1 Este Manual ha sido redactado con la finalidad de dar a conocer los servicios prestados por Compañía Puerto de Coronel, **en adelante CPC**, estableciendo las normas y los procedimientos que deben cumplirse para la correcta prestación de sus servicios, así como por los usuarios de los mismos.

1.2 El presente Manual podrá ser modificado en cualquier momento, a efectos de tener en cuenta la evolución de las necesidades en el margen del futuro desarrollo y la modernización del Terminal de CPC.

1.3 El Manual de Servicios es de conocimiento público y establece las normas y procedimientos a los cuales se deben regir los particulares y usuarios, para acceder a los servicios que se prestan en el frente de atraque y al interior de todas las instalaciones de CPC.

Definiciones

A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica.

2.1 Almacenaje: Consiste en la permanencia de la carga bajo custodia de CPC como almacenista, cuando éste presta el servicio en los recintos habilitados para tal efecto.

2.2 Almacenamiento o Acopio: Significa la permanencia y custodia al interior de CPC de carga de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

2.3 Amarre: Operación consistente en asegurar la nave al frente de atraque de CPC, mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarias para la provisión del servicio.

2.4 Área de Stacking: Área de depósito de los contenedores al interior de CPC.

2.5 Carga Directa: Es la carga de trámite anticipado, que se inscribe para retiro en forma directa, desde el área de stacking, previo pago de los derechos de Aduana.

2.6 Carga de Proyecto: Todo tipo de carga que requiere de personal altamente especializado, equipos de alta especificidad, utilizaría especialmente diseñada para cada operación, utilización de medios de comunicaciones especiales, análisis y contratación de coberturas.

2.7 Carga Extra-Dimensionada: Se denomina Carga Extra-Dimensionada a aquella pieza de 30 o más toneladas, o de dimensiones que sobrepasan las medidas de un contenedor ISO de 20' o 40'.

2.8 Carga Indirecta: Es la carga que requiere los servicios de almacenaje y/o acopio previo al embarque de la misma o después de ser desembarcada y permanece depositada en áreas cubierta o descubiertas, dentro de CPC.

2.9 Carga o Sustancia Peligrosa: Aquella que por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal o vegetal, y a los elementos materiales tales como instalaciones, maquinarias, edificios, etc. y que está clasificada por la OMI.

2.10 Carguío: Significará tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio, o Depósito Comercial, y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.11 Depósito Comercial: Significará la permanencia y custodia dentro de CPC, de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

2.12 Desamarre: Operación consistente en soltar las espías, que aseguran una nave al frente de atraque de CPC, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de tal servicio.

2.13 Descarguío: Significará tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, y colocarla en su lugar de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.14 Desembarque: Significará la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave, hasta el frente de atraque, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

2.15 Desestiba: Significará el des-arrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

2.16 Destrinca: Corresponderá a la liberación de la carga, de los elementos que la aseguran a la nave, o contenedor, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

2.17 Día Hábil: Para faenas operacionales, cualquier día que no sea domingo o feriado legal en la República de Chile. Para trámites administrativos, cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

2.18 Dólar / US\$: Moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

2.19 Embarcaciones Menores: Son, para el efecto de aplicación de este Manual, todos los artefactos navales habilitados debidamente por las normas aplicables para ello. La eslora de estos artefactos debe ser menor o igual a cuarenta metros lineales. Se especifican ciertos casos tales como:

- **Goleta o Embarcación Pesquera:** Es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posea una eslora menor o igual a cuarenta metros.
- **Remolcador:** Embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:
 - De Puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones.
 - De Alta Mar, para el salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o propulsión propia.
- **Draga:** Embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.
- **Embarcación de Trafico de Bahía:** Nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y elementos entre el muelle u otra instalación portuaria y las naves fondeadas en la bahía.
- **Embarcación de recreo y/o deportivas:** Artefacto naval dotado de velas o motor habilitada para el desarrollo de actividades deportivo – recreativas náuticas.
- **Nave Científica:** Nave o artefacto naval destinado a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

2.20 Embarque: Significará la transferencia de la carga desde el frente de atraque, hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.21 Estándares Internacionales de la Industria: Significará aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de Terminales Portuarios diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en CPC.

2.22 Estiba: Significará el arrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.23 Evento de Fuerza Mayor: Se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el imprevisto al que no es posible resistir, en conformidad al artículo 45 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderán de todos modos incluidos en el concepto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor los naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, tsunamis, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tempestades, tormentas u otros fenómenos climáticos o de la naturaleza y/o calamidades en general; explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, actividades de guerrilla, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles, actos de sabotaje, obstrucciones, embargos, cortes de energía, actos maliciosos de terceros y actos de la autoridad que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Además, se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las tomas, bloqueos, paros, huelgas legales o ilegales, así como los disturbios laborales de trabajadores a nivel regional o nacional que incluyan o afecten a los trabajadores permanentes o eventuales de Puerto Coronel y sus contratistas, subcontratistas y mandatarios.

2.24 GMT / Gross Metric Tons: Tonelada métrica bruta.

2.25 Horas de Para: Corresponde al tiempo en que, habiéndose contratados los servicios de CPC, éste se hubiere encontrado imposibilitado de prestar dichos servicios como consecuencia del retraso o incumplimiento del cliente respectivo o por cualquier otra causa que no fuere imputable a CPC. Para efectos de lo anterior, se contabilizarán las detenciones iguales o superiores a 10 minutos, por los siguientes motivos: Tiempo muerto inicio/término de faenas (y/o turnos), preparación de maniobras, trinca/destrinca, mal tiempo, apertura/cierre bodegas y cualquier otro no atribuible al Estibador. Lo anterior es independiente del rendimiento de embarque/descarga logrado. Las Horas de Para, tanto en la nave como en el Terminal, serán cobradas a todo evento y por cualquier causa o motivo no atribuible a CPC.

2.26 Naves Comerciales: Todas aquellas que estén habilitadas para el transporte de carga y pasajeros o artefactos navales en general y los cuales requieran de los servicios de transferencia de carga, de pasajeros, de abastecimiento de combustible o provisiones de todo tipo.

2.27 Nave Abarloada en sitio: Nave que se atraca longitudinalmente al costado de otra, en la cual una se encuentra atracada al muelle o sitio de atraque.

2.28 Peso / \$: Significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile.

2.29 Porteo: Significará cualquier traslado de carga realizada al interior de las instalaciones de CPC, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.30 Planificación Naviera: Es la unidad dedicada a la asignación y programación de naves dentro de los sitios de atraque de CPC.

2.31 Security Fee: Servicio de seguridad a la carga.

2.32 Tarifas: Significará los montos expresados en dólares o pesos, que CPC cobra a los clientes y usuarios, por la prestación de sus servicios.

2.33 Tiempo de Espera: Con respecto a cualquier nave, significará el periodo de tiempo, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para la cual el representante de la nave ha requerido su atraque, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave a CPC.

2.34 Tiempo de Ocupación: Con respecto a cualquier nave, significará el periodo de tiempo en el cual tal nave permanece en CPC, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar en CPC, y termina cuando la nave suelta su última espía, al momento de desatraque del frente de atraque de CPC.

2.35 Tonelada: Significará una tonelada métrica bruta.

2.36 Tonelaje: Significará el peso total en Toneladas, objeto de la Transferencia de Carga.

2.37 Tonelaje de Registro Grueso / TRG: Con respecto a cualquier nave, significará el volumen expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

2.38 Transferencia de Carga: Significará el conjunto de las actividades de Embarque o Descarga, Estiba, Desestiba o Re-estiba, ya sea de contenedores, carga fraccionada o carga granel, e incluirán todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

2.39 Trinca: Significará la sujeción de la carga en la nave y/o contenedores, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la industria, debieran ser proporcionados para la prestación de tal servicio.

2.40 Usuarios: Significará las entidades que utilizan los Servicios que se ofrecen en CPC.

2.41 Zona de Resguardo: Es una zona de resguardo fitosanitario, autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

Disposiciones Generales

3.1 Operativas

3.1.1 Las naves, embarcaciones o artefactos navales que requieran servicios de CPC, deberán tener un agente o representante, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Navegación. En los casos que ello no sea exigible, CPC podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste. Es el Agente de Naves o Representante debidamente acreditado, a quién le corresponde efectuar los anuncios de llegada de las naves de su representación.

3.1.2 Es responsabilidad permanente de la Agencia Naviera:

- a) Informar a CPC, a lo menos con cuatro (4) días corridos de anticipación al arribo de la nave representada, la solicitud de atraque, indicando:
 - I. Nombre de la nave y Código Internacional.
 - II. Calados máximos operacionales (atraque y/o zarpe) y Eslora total que corresponderá a la que señale el Lloyd's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, CPC solicitará el Certificado de Arqueo de la nave, o en su defecto, se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima chilena.
 - III. Cuando no exista conexión electrónica entre el Operador de la Línea y CPC, la Agencia Naviera deberá entregar información acerca de: Tipo de carga a transferir; Plano de Estiba y cualquier otro antecedente relevante para la operación y programación de las faenas de la nave.
 - IV. En caso de cargas sujetas a cuarentena, inspecciones de organismos de salud y/o fitosanitarios, será responsabilidad de la Agencia Naviera, coordinar dichas inspecciones con antelación al arribo de la nave.
- b) Informar y solicitar oportunamente el servicio de Suministro de Agua Potable y Energía Eléctrica.
- c) Informar antes del arribo de la nave, si ésta efectuará faenas de Aprovisionamiento de Combustible, tiempo de duración y si afectará la estadía de la nave en sitio, con el objeto de programar dichas faenas dentro su permanencia, en caso de incumplimiento u omisión de esta información, CPC se reserva el derecho a denegar la prolongación de su estadía en sitio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Naviera deberá realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Marítima, para efectuar las faenas de aprovisionamiento de combustible en forma simultánea con las de transferencia de carga, de acuerdo a las condiciones que ésta establezca.

- d) Adoptar las medidas pertinentes para que las inspecciones que sean necesarias de efectuar a las bodegas de la nave, sean hechas preferentemente antes de su atraque.
- e) Solicitar a la Autoridad Marítima chilena autorización para efectuar la faena de trinca a la gira, cuando exista requerimiento del sitio por otra nave, con el objeto de utilizar eficientemente el sitio de atraque. De igual modo, el despacho de la nave se deberá tramitar a la gira, cuando los requerimientos del sitio, así lo aconsejen.
- f) Informar y presentar la documentación necesaria a CPC, a lo menos con dos (2) días de anticipación al arribo de la nave, incluyendo a lo menos lo siguiente:
 - I. Manifiesto de Carga.
 - II. Listado de Mercancías Peligrosas, consignando sus tonelajes y códigos IMDG de IMO, de las que se descargarán, se cargarán y/o permanecerán abordo, como también las condiciones de sus envases.
- g) La Agencia Naviera podrá solicitar a CPC por escrito, previo al arribo de la nave, la permanencia de ésta atracada al muelle, una vez finalizadas las operaciones de transferencia; CPC podrá aprobar o rechazar esta solicitud, dependiendo de la demanda de naves solicitando sitio de atraque.
- h) Será responsabilidad de las Agencias Navieras, obtener la numeración del Manifiesto de descarga ante la autoridad que corresponda, para que la nave pueda iniciar la transferencia de carga, en caso contrario, la Agencia será responsable por los costos de para de las cuadrillas, costos hora-nave, si el Armador lo hace presente, y cualquier otro costo que consignatarios/embarcadores o representantes de éstos hagan exigibles a CPC.
- i) Las Agencias Navieras, antes del arribo de la nave, deberán presentar a CPC la separación de cargos correspondientes para la facturación de los servicios prestados a la nave.

3.1.3 Los sitios de atraque son asignados por CPC con a lo menos un día de anticipación, respecto a la fecha de arribo de la nave.

3.1.4 CPC se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo. Cuando el peso o volumen no se indique, o no se encuentre debidamente consignado, CPC pesará o medirá la carga para el cobro de sus servicios, lo que será de cargo del Armador o la Agencia que lo represente. Cuando se trate de la tara de los contenedores, CPC aplicará los pesos definidos por el ISO CODES.

3.1.5 Para el cobro de los servicios que preste CPC, se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita, se aplicarán las tarifas sobre la unidad de peso o volumen (lo que resulte superior); su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al

metro cúbico superior, para las unidades de volumen. En el cobro de la Tarifa de Muellaje a la Nave, las fracciones de horas y de metros, se elevarán al entero inmediatamente superior.

3.1.6 Los servicios a que se refiere el presente Manual, se realizarán conforme a las normas específicas y ventanas de tiempo que están fijados en el presente Manual, para los distintos servicios.

3.1.7 Las unidades de cobro a aplicar estarán establecidas en los acuerdos comerciales o contratos suscritos con los clientes, para cada una de las tarifas de este Manual.

3.1.8 CPC será autónomo respecto de la decisión de exigencia de pago garantizado a los clientes que la Compañía estime. Éste será ejecutado con documentos de garantía, que serán previamente establecidos.

3.2 Administrativas

3.2.1 Los servicios que se presten, serán pagados en dólares o su equivalente en moneda nacional y al dólar observado que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función al momento de pago de la factura.

3.2.2 Las facturas impagas se recargarán después de la fecha de vencimiento, con los intereses que fija la Ley Nr.18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que se ejerzan para obtener el pago total de lo adeudado. El no pago de las facturas antes del vencimiento, devengará el interés corriente por los primeros 30 días desde el vencimiento. Pasado este plazo, se aplicarán intereses máximos convencionales que faculta la ley por todo el periodo de mora (Art. 6 Ley Nr.18.010).

3.2.3 A los usuarios que no pagaren las facturas antes del vencimiento señalado en las mismas, se les podrá disponer la suspensión de los servicios. CPC podrá suspender los servicios a un usuario moroso, a partir del vencimiento de la factura.

3.2.4 Para efectos de facturación del servicio de Muellaje a la Carga, se establece como base de cobro, los manifiestos de importación y provisorios de exportación.

3.2.5 Las facturas deberán pagarse en forma previa a la prestación del servicio. CPC podrá otorgar crédito a sus clientes en función de las garantías que estos le otorguen. El monto de estas garantías corresponderá al valor posible de la facturación estimado por CPC para cada cliente durante el periodo a garantizar, más un 10%.

3.2.6 Se establece como sistema de notificación de su facturación a clientes, los siguientes medios: Vía Correo electrónico; vía fax; o vía correo certificado o privado.

3.2.7 CPC proporcionará los servicios a que se refiere este Manual, en los términos por él regulados. En consecuencia, los clientes que requieran sus servicios, quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas. En lo no contemplado por este Manual, CPC y los clientes se regirán por las normas de derecho privado dictadas sobre la materia.

3.2.8 Los reclamos que presenten los clientes a CPC con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que éste haya prestado, serán resueltos por quién CPC indique para tal efecto, según sea el caso.

3.2.9 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta CPC.

Los servicios se cobrarán a todos los clientes y/o usuarios que operen en el terminal, y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen. No obstante, el valor de las tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos fundados celebrados entre CPC y sus clientes, y en base a criterios como volumen, tipos de carga, cantidad de recaladas, itinerarios permanentes, etc.

3.3 Higiene y Seguridad

3.3.1 CPC establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes y usuarios serán responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos. CPC establecerá también las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficacia operativa del puerto.

3.3.2 En el marco de lo anterior, será obligatorio el uso de casco de seguridad, zapatos de seguridad y chaleco reflectante para toda persona que ingrese a CPC, con excepción de aquellos que solo se dirijan a las oficinas centrales. .

3.3.3 Toda persona que ingrese al interior de CPC, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que adopte CPC relacionadas al cumplimiento del Código ISPS (International SHIP and Port Security).

3.3.4 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Armadores o sus representantes, los agentes de las naves responderán directamente ante CPC, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

3.3.5 El ingreso de personas, vehículos y equipos a CPC, está sujeto a la aprobación previa de éste.

3.3.6 Toda persona natural o jurídica que circule al interior de CPC, será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de CPC en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las Pólizas de Seguro que CPC estime pertinente solicitar para la garantía de los mismos. El monto y tipo de las pólizas que eventualmente solicite CPC, serán de acuerdo a las necesidades de operación, riesgos y plazo que implique la faena a realizar.

Los vehículos que ingresen a los recintos de CPC, deberán ser previamente autorizados, será en forma puntual por una determinada razón, no deberán estacionarse ni permanecer al interior de CPC, más tiempo de lo que la actividad requiera. Además deberán contar con su respectivo seguro, que al menos contenga cobertura de responsabilidad civil.

3.3.7 Los clientes, contratistas, prestadores de servicios o subcontratistas, que efectúen de forma directa operaciones al interior de las instalaciones de CPC, serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios y áreas donde efectúen faenas. El estándar del aseo y limpieza será que el área utilizada deberá quedar en las mismas condiciones en que fue entregada, previo a la operación. En caso que el operador responsable no cumpla con lo anterior dentro de un plazo de 24 horas, o previo al inicio de otras faenas programadas, CPC contratará el servicio, facturándolo al responsable, recargando en 50% el valor del mismo.

Uso Frente de Atraque

4.1 Planificación de Faenas

4.1.1 Corresponde a CPC, la programación del atraque de naves en los sitios de su competencia existiendo disponibilidad. Esta programación podrá ser alterada por razones de defensa nacional o seguridad, debidamente calificadas por la Autoridad Marítima, y para naves hospitales y/o pasajeros.

Buques hospitales se refiere a embarcaciones costeras de salvamento y otros medios de transporte sanitario que estén protegidas por el II Convenio de Ginebra de 1949 y el Protocolo Adicional I de 1977. Naves de pasajeros son las que tienen más de 12 pasajeros y que su principal objeto sea el transporte de personas.

4.1.2 No obstante el criterio señalado en el artículo precedente, en los sitios de atraque tendrán prioridad de atraque aquellas naves con las cuales CPC mantenga un contrato permanente.

4.1.3 En la Planificación de faenas, CPC asignará los recursos de áreas y elementos de que disponga, para efectos de la atención de la carga, tales como:

- a. Áreas de amortiguación para las operaciones de directo o diferido en la entrega de la carga.
- b. Áreas de Stacking.
- c. Áreas de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.
- d. Conexiones eléctricas para contenedores refrigerados.
- e. Equipos en arriendo.
- g. Otros

4.1.4 Cuando ocurra que faenas programadas en terceros turnos, segundos turnos correspondientes a días sábados, cualquier turno correspondiente a días domingo y festivos, no se lleven a efecto por parte del solicitante y no hayan sido desistidas formalmente, dentro de los horarios establecidos precedentemente, se aplicara la tarifa de “Falsa Llamada” y su unidad de cobro será determinada por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado (turno x hombres y equipos).

4.1.5 CPC comunicará y actualizará diariamente en sus oficinas el resultado de la programación de naves en sus sitios de atraque, ya sea vía transmisión electrónica, fax, u otros medios que sean necesarios.

4.1.6 Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de empleados habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas.

4.1.7 Horarios para Recepción y Despacho de carga: Es de Lunes a Sábado, de 08:00 a 21:00 horas, excepto domingos y festivos.

4.2 Disponibilidad y Uso de Sitios de Atraque

4.2.1 Por seguridad y regulación de la Autoridad Marítima, todas las naves deben ser atracadas al muelle en posición de proa al mar. En eventuales casos especiales, que el atraque de la nave tenga que efectuarse en posición de proa a tierra, los Armadores, Agencia de la nave o sus representantes, deberán solicitar por escrito la autorización ante la Autoridad Marítima.

De acuerdo a lo anterior, el detalle por sitio de atraque y la posición en que la nave debe atracar en cada sitio de los muelles de CPC, es el siguiente:

MUELLE	SITIO	POSICIÓN
Norte	1 y 2	Babor al Muelle
Norte	3 y 4	Estribor al Muelle
Sur	5 y 6	Babor al Muelle
Sur	7 y 8	Estribor al Muelle
Granelero	9	Estribor al Muelle

4.2.2 Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental, facilitar las operaciones de carga y descarga, por tanto, las naves que los estén ocupando se obligan a realizar estas faenas en los términos que establece este Manual.

4.2.3 Los anuncios de naves y sus correspondientes modificaciones, se podrán realizar hasta las 09:30 horas, de lunes a sábado, al Encargado de la Planificación Naviera, a través de correo electrónico, en forma telefónica, vía fax, por escrito o personalmente en las dependencias de CPC.

4.2.4 Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque cuando desaparezcan las razones que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo entre el naviero o su representante y CPC, se decida algo distinto.

4.2.5 La nave que no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de las horas de espera estipuladas en el punto 3.1.3, contada desde su anuncio de arribo, CPC dispondrá de la utilización de este sitio de atraque, según lo que estime conveniente.

4.2.6 Se solicitará el desatraque de la nave, cuando esta precise certificar las condiciones de sus bodegas por los organismos competentes, y aquellas no sean aceptadas. Una vez certificada las condiciones de las bodegas y autorizadas a embarcar por los organismos competentes, se le reasignará el primer sitio disponible. Los costos asociados a esta operación serán por cuenta del Armador respectivo.

4.2.7 Se solicitará el abandono del sitio de atraque en caso de accidentes o siniestros, debidamente calificados por la Autoridad Marítima, que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en los frentes de atraque, o de las mercancías y del medio ambiente.

4.2.8 Para el caso de solicitud de sitio de atraque para embarcaciones menores, éstas estarán supeditadas a la disponibilidad de sitio, considerando que siempre tendrán preferencia las naves mayores.

4.3 Requerimientos y Obligaciones de Información

4.3.1 Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario, deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que el organismo competente disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la agencia de la nave deberá presentar a CPC un certificado “Libre de Gases”, otorgado por la Autoridad Marítima.

4.3.2 En caso de controversias respecto a la hora de arribo, se exigirá que los Agentes de Naves presenten un certificado de la Estación de Prácticos, que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo.

4.3.3 Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, deberán pagar la tarifa de “Uso de Muelle” y de “Transferencia de Carga” de un monto igual al que les correspondería si estuvieran amarradas al sitio de atraque.

4.3.4 Todos los servicios anteriormente señalados serán solicitados por los clientes a CPC mediante un documento en formato electrónico denominado “Solicitud de Sitios y Servicios”, o “Solicitud de Servicios” según sea el caso, el cual deberá ser entregado, 72 horas antes del arribo de la nave, en días y horas hábiles.

Los horarios para la prestación de estos servicios serán de acuerdo a los siguientes turnos establecidos para el funcionamiento de CPC:

1er. Turno	desde las 08:00 Hrs. hasta las 15:30 Hrs.
2do. Turno	desde las 15:30 Hrs. hasta las 23:00 Hrs.
3er. Turno	desde las 23:00 Hrs. hasta las 06:30 Hrs.

Los horarios establecidos para la presentación de “Solicitud de Servicios”, serán los días hábiles, en horario de 08:00 Hrs. a 16:00 Hrs.

Servicios de Muellaje (TSM)

Los Servicios de Muellaje consisten en el uso del frente de atraque, delantal e instalaciones de un sitio para la atención de una nave, embarcación o artefacto naval, por parte de los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes. Este servicio se cobra, según sea el caso, de la siguiente manera:

a) A la Nave por:	Metro-Eslora-Hora	b) A la Carga por:	Tonelada
	Tonelada		Metro Cúbico
	Metro Cúbico		Vehículo-Evento
	GMT		
	Hora-Nave		

5.1 El Servicio de Muellaje a la Nave, corresponde al precio unitario, expresado en dólares, por metro o fracción de metro de eslora total, por cada hora o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave, por cada tonelada o fracción de tonelada transferida, y/o por cada metro cúbico o fracción de metro cúbico transferido, que CPC puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque de CPC.

Este servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra.

Los horarios oficiales de la primera y última espía, para efectos del cobro de Muellaje a la Nave por Metro-Eslora-Hora, serán los consignados por el Área de Servicios de CPC, mediante documento interno, el cual es aceptado y firmado por el Agente de la nave o su representante.

5.2 Servicio de Muellaje a embarcaciones menores, corresponde a embarcaciones con una eslora menor a 100 mts. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Nave.

5.3 El Servicio de Muellaje a la Carga corresponde al precio unitario, expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, o por metro cúbico de carga transferido, que CPC puede cobrar por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque.

5.4 Uso de Embarcadero, consiste en el uso que hacen las lanchas o embarcaciones menores del embarcadero de CPC, para embarcar o desembarcar personal, pasajeros, autoridades, otros, o para faenas de rancho. Su unidad de cobro esta expresada en US\$/Evento.

5.5 Cese de Faenas por Fechas Especiales, corresponde a los días en que producto de distintas festividades, CPC se ve obligado a cesar sus actividades portuarias, de acuerdo al siguiente detalle:

24 de Diciembre, día de Navidad.

Desde el 2do. turno del día 24 de Diciembre, hasta el 2do. turno del día 25 de Diciembre.

31 de Diciembre, día de Año Nuevo.

Desde el 2do. turno del día 31 de Diciembre, hasta el 2do. turno del día 01 de Enero.

Este cese de actividades portuarias, implica todas las faenas desarrolladas en Muelles, CFS, Antepuerto, Yard y Depósito.

Respecto de las naves, el cobro por concepto de muellaje a la nave, no se suspenderá ni descontará, en razón a que la nave permanece atracada a un sitio seguro, lo que además es una facilidad para la tripulación y Comando de la nave.

6. Servicios de Transferencia (TST)

Los Servicios de Transferencia se definen para contenedores, para carga general (incluida la carga de Proyectos y/o Extra-Dimensionada) y para carga a granel, de acuerdo a lo estipulado en este Manual.

6.1 Transferencia de Contenedores, corresponde al precio unitario, expresado en dólares por contenedor que CPC puede cobrar a los usuarios por la transferencia de carga movilizada en contenedores estándar o no estándar, llenos o vacíos.

6.2 Transferencia de Carga Fraccionada o Granel, corresponde al precio unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico que CPC puede cobrar a los usuarios por la transferencia de carga movilizada en otros medios, distintos del contenedor.

6.3 Transferencia de Carga Extra-Dimensionada o de Proyecto, corresponde al precio unitario, expresado en dólares por tonelada o metro cúbico que CPC puede cobrar a los usuarios, por la transferencia de este tipo de carga.

6.4 Reestiba de Contenedores (Abordo), corresponde al manipuleo de contenedores a bordo de la nave (Shifting), sin que éstos sean descargados a muelle para su posterior embarque. Esta Reestiba puede ser por razones de estiba y/o a solicitud del Comando de la Nave u Operador de la Línea.

6.5 Reestiba de Contenedores (Vía Muelle), corresponde a la descarga a muelle de contenedores para su posterior embarque en la misma nave. Esta Reestiba puede ser por razones de estiba y/o a solicitud del Comando de la Nave u Operador de la Línea.

6.6 Full Cycle de Contenedores, corresponde a la transferencia de cargas o contenedores entre naves, dentro de CPC.

6.7 Trabajadores Extras, consiste en proveer personal adicional, por labores no incluidas en la transferencia, a solicitud de la nave, sus agentes o el operador de la misma, para realizar faenas especiales, como: Limpieza de bodegas, preparación de maniobras, mamparos falsos, refuerzo de cuadrillas u otros. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Hombre-Turno.

Servicios Especiales (TSE)

7.1 Servicios a la Nave (TSE-N)

7.1.1 Amarra y Desamarra, comprende el personal necesario para recibir o largar las espías de una nave para su amarra o largada segura del sitio. La unidad de cobro está expresada en US\$/Faena.

7.1.2 Arriendo de Portalón, consiste en proveer Portalón a las naves, a solicitud del Comando Nave o sus Agentes, para el acceso de personas a la nave o viceversa. La unidad de cobro está expresada en US\$/Turno.

7.1.3 Suministro de Agua Potable, consiste en el suministro de agua potable a la nave, lo cual será prestado con equipos y personal propio de CPC. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, o por motivos calificados. La unidad de cobro está expresada en US\$/M3.

7.1.4 Suministro de Energía Eléctrica, consiste en el suministro eléctrico a la nave, el cual será prestado con equipos y personal propio de CPC. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor, o por motivos calificados. La unidad de cobro está expresada en US\$/KWH (kilo watt hora).

7.1.5 Uso Explanada Portuaria, corresponde al uso de las instalaciones de CPC por vehículos que prestan servicios a clientes, usuarios, naves o artefactos navales, en lo relacionado con las faenas de aprovisionamiento de combustibles, lubricantes o similares, víveres y atención de pasajeros. La unidad de cobro está expresada en US\$/Vehículo-Evento.

7.2 Servicios de Terminal (TSE-T)

7.2.1. Consolidación de Contenedores, consiste en disponer de un área para el depósito del contenedor, movimiento de maquina porta contenedor para la bajada desde camión (vacío), recepción de la carga y llenado del contenedor; movimiento de maquina porta contenedor para la izada del contenedor sobre camión (lleno). Contempla también el traslado al stacking o área asignada. Incluye además el personal, maquinaria menor, trincado normal y sellado, para el llenado del contenedor. No incluye materiales de trinca especiales como por ejemplo, tensores, grilletes, grapas, alambre, etc.

7.2.2 Desconsolidación de Contenedores, consiste en disponer de un área para el depósito del contenedor, movimiento de maquina porta contenedor, tanto para la bajada desde camión (cargado), como izada del contenedor vacío sobre camión, considera el personal, maquinaria menor, y documentación (Packing List, Tarja, etc.), para el respectivo vaciado del contenedor.

7.2.3 Servicio de porteo, consiste en el traslado de carga que se realiza al interior de las instalaciones de CPC. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada y/o US\$/Metro Cúbico, y se aplicará según sea el caso.

7.2.4 Servicio de Despacho de Carga, consiste en tomar la carga desde el área de almacenamiento y cargarla sobre el medio de transporte definido por el cliente, camión y/o FF.CC.

7.2.5 Servicio de Manipuleo de Contenedores en Yard, consiste en la manipulación de contenedores en el área de Yard. La tarifa está expresada en US\$/Contenedor y el cobro dependerá de la cantidad de movimientos realizados.

7.2.6 Traslado de Contenedores dentro del Terminal, consiste en proveer los recursos necesarios para movilizar contenedores ya depositados en CPC, y que deban ser movilizados por razones ajenas a la responsabilidad del Terminal. Su tarifa está expresada en US\$/Contenedor.

7.2.7 Traslado de Contenedores Entre Terminal y Pre-Gate, consiste en el traslado de contenedores desde el Terminal a la zona de Pre-Gate (Antepuerto), o viceversa. Su tarifa está expresada en US\$/Contenedor.

7.2.8 Sellado de Contenedores, consiste en la colocación de un nuevo sello a todo contenedor de importación que no traiga su sello original estipulado en el Conocimiento de Embarque, o para cualquier contenedor que producto de una inspección o aforo, requiera ser resellado. Su tarifa está expresada en US\$/unidad.

7.2.9 Conexión / Desconexión / Monitoreo de Contenedores Reefer, consiste en proveer el apoyo técnico de frigoristas para realizar las conexiones/desconexiones de los contenedores a bordo de la nave y en tierra, más el monitoreo por turno de las unidades conectadas en tierra.

Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. CPC no será responsable por carga refrigerada, recepcionada sin documentación de respaldo que indique temperatura de suministro requerida.

7.2.10 Servicio de Romaneo, consiste en el pesaje de las cargas, ya sea contenedores, carga fraccionada o granel, en las romanas de CPC. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor, para el caso de los contenedores, y en US\$/Tonelada, para el caso de la carga fraccionada y gráneles.

7.2.11 Servicio de Aforo o Inspección de Carga en Contenedores, consiste en proveer los recursos necesarios a objeto que el Servicio de Aduana, el SAG u organismo competente que corresponda, pueda fiscalizar las cargas contenidas en el contenedor y/o la inspección de la unidad vacía. Se definen tres alternativas tarifarias:

a)	Con extracción de carga (paletizada y no paletizada)
b)	Sin extracción de carga
c)	Contenedores vacíos

En todos los casos, la unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

Nota:

El aforo o inspección **con extracción**, implícitamente implica manipuleo de la carga, tanto fuera o dentro del contenedor.

El aforo o inspección **con extracción de carga no paletizada**, implícitamente implica un mayor manipuleo de la carga, tanto fuera o dentro de contenedor por condición de consolidado.

El aforo o inspección **sin extracción**, implica que el Organismo Fiscalizador, solo realiza inspección visual, sin necesidad de manipular la carga.

7.2.12 Uso Zona de Resguardo, consiste en la utilización de una zona fitosanitaria, certificada y dedicada para consolidación de productos que requieren de este control. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

7.2.13 Uso Zona de Fumigación, consiste en la utilización de una zona certificada y dedicada exclusivamente para este tipo de operaciones. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor-Día.

7.2.14 Servicio de Fumigación, este servicio de fumigación externa/interna de contenedores, carga fraccionada, carga granel, se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad competente, a solicitud del cliente. Su unidad de cobro esta expresada en US\$/Contenedor; US\$/Tonelada; US\$/Metro Cubico, según corresponda.

7.2.15 Recepción Anticipada de Contenedores (Early Arrival), consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar la carga que ingrese a CPC de manera anticipada y quedando a la espera de la apertura de stacking para su posterior embarque. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

7.2.16 Recepción Tardía de Contenedores (Late Arrival), consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar los contenedores, fuera del horario de stacking establecido por el Armador de la nave. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

7.2.17 Retiro Anticipado de Contenedores, consiste en disponer los recursos operacionales y documentales para que el contenedor pueda ser entregado en forma anticipada a la entrega oficial de la descarga de la nave.

7.2.18 Habilitación del Terminal (mínimo de 4 horas), Corresponde al servicio para toda la carga que arribe al Terminal fuera del horario establecido en el punto 4.1.7 de este Manual de Servicios. Se considerará como tiempo de habilitación, desde la hora de inicio coordinada con el cliente, hasta el término de las faenas. Este servicio incluye la habilitación de los Gate's, nominación de personal y maquinaria para la recepción de la carga.

7.3 Servicios de Almacenaje (TSE-A)

7.3.1 El servicio de almacenamiento consiste en las prestaciones de custodia, permanencia y responsabilidad de las mercancías que se recepcionen física y documentalmente en los lugares habilitados para tales efectos, hasta su entrega a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.

7.3.2 El almacenamiento se clasifica en Carga General, Carga Granel, Contenedores, Carga Fraccionada, Vehículos Automotrices, Cargas de Transbordo, Cargas de Retiro Directo o Forzoso, calificadas como tal por CPC. Además las mercancías se diferencian en cuanto al lugar de depósito, sea esta en áreas cubiertas o descubiertas. Las mercancías clasificadas como peligrosas por los organismos competentes, tienen prohibido su depósito en CPC.

7.3.3 Las mercancías deberán ser entregadas a CPC por el transportador marítimo, embarcador, sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestren daño y/o deterioro en sus envases y/o embalajes, o que evidencien alteración o perjuicio en su contenido.

CPC efectuará las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican el bulto sean visibles a simple vista; CPC efectuará además, el pesaje al momento de ser recepcionada; En estos casos se aplicará el cobro por concepto de separación o reparación de carga, además del pesaje unitario de los bultos.

Las mercancías que se recepcionen con peso de romana, serán entregadas de la misma forma al momento de su retiro, es decir, debidamente romaneadas.

7.3.4 Las mercancías que requieran el servicio de almacenamiento, serán recepcionadas por CPC dentro del plazo de 24 horas desde el zarpe de la nave o llegada del vehículo a Puerto, cuando se trate de desembarque o transbordo respectivamente. En los embarques, las mercancías serán recepcionadas por CPC al momento de su depósito en Puerto.

CPC emitirá un documento formal cuando reciba la carga. Para las cargas de importación este documento deberá ser firmado por CPC y el Agente de la Nave en representación del Armador; para las cargas de exportación firmará CPC y el representante del cliente que entrega la carga. Si las mercancías no son entregadas a CPC dentro del plazo antes mencionado, éste las auto-recepcionará.

En el caso que la carga presente daños visibles, se efectuarán, previamente a la auto-recepción, las operaciones señaladas en el inciso segundo y tercero del punto 7.3.3, las que posteriormente se facturarán a la Agencia descargadora o representante de la misma, según proceda. CPC, en estos casos, no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan las mercancías.

7.3.5 CPC determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar a CPC que, por razones de seguridad, sea depositada en áreas cubiertas.

7.3.6 El tiempo de permanencia de las mercancías comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción, en los casos de los desembarques, y a partir de la fecha de inicio de su depósito en el caso de los embarques. El plazo máximo de almacenamiento será de 90 días, pudiendo CPC restringirlo cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

7.3.7 Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada física y documentalmente al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, CPC podrá proponer al Servicio de Aduana, la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a las áreas de almacenamiento portuario, o cuando su almacenaje produzca a CPC, gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

7.3.8 Cuando se requiera el retiro de las mercancías y éstas no puedan entregarse por razones de exclusiva responsabilidad de CPC, no se considerará para el cálculo del cobro de almacenamiento, el tiempo que dure este impedimento.

7.3.9 Las tarifas de almacenamiento las pagará quién solicite el servicio, el dueño de la carga, su agente o representante. La unidad de cobro se expresa en US\$/Tonelada-Día, o US\$/Metro cúbico-Día, siendo sus unidades de cobro, toneladas, metros cúbicos, indivisibles, por tanto se redondean al entero inmediatamente superior.

Servicio de Depósito y Maestranza (TSE-D)

CPC otorga a los Armadores, Agentes de Naves y clientes en general, los servicios asociados a un Deposito de Contenedores vacíos, donde destacan los siguientes servicios:

7.4.1 Servicios de Gate's, corresponde a la inspección al ingreso (Gate In) y/o salida (Gate Out) de contenedores de 20' y/o 40', de acuerdo a procedimientos y criterios establecidos por cada una de las Líneas propietarias de las unidades, con la emisión de su respectivos documentos de respaldo. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

7.4.2 Servicios de Pre-asignación de contenedores, consiste en disponer los recursos operacionales y documentales para asignar una unidad antes del Gate Out, dejándola reservada para quién solicito la pre-asignación. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

7.4.3. Servicio de Almacenaje de Contenedores vacíos en Deposito, consiste en la custodia de las unidades vacías, control de stock y tiempo de permanencia por Línea operadora, manejo de restricciones de asignaciones por puertos. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Teu-Día.

7.4.4 Servicio de Reparación de Contenedores, consiste en disponer los recursos necesarios para la realización de reparaciones, las que pueden ser estructurales, en el caso de los contenedores Dry y/o Reefer, o reparaciones a la unidad de refrigeración de las unidades Reefer. En ambos casos se incluye las herramientas y equipos necesarios para su ejecución. Para cada reparación se cuantifican la cantidad de horas-hombre utilizadas y su unidad de cobro está expresado en US\$/Hora-Hombre.

7.4.5. Horario de atención del Depósito:

Lunes a Viernes	08:00 Hrs. a 21:00 Hrs.
Sábado	08:00 Hrs. a 13:00 Hrs.
Domingos y Festivos	No hay atención

7.4.6 Servicio de habilitación de Depósito, consiste en destinar los recursos necesarios para realizar faenas fuera de los horarios establecidos. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora, con un mínimo de 4 horas.

7.4.7 Sanitización, consiste en el lavado interno de la unidad utilizando elementos químicos que logran reducir el número de microorganismos a un nivel seguro.

7.4.8 Manipuleos unidades Empty, consiste en los movimientos realizados por equipos a unidades vacías.

7.4.9 Inspecciones unidades Empty, consiste en el servicio de inspección visual de unidades sin carga.

7.4.10 Encarpado de tarpaulin a unidades open top, consiste en el servicio de postura y/o desmontaje de carpas en unidades open top.

7.4.11 Almacenaje Genset, consiste en la custodia de unidades Genset.

7.4.12 Montaje / Desmontaje Genset, consiste en el carguío e instalación de generador sobre contenedor refrigerado.

7.4.13 Asistencia Técnica en unidades reefer, consiste en el apoyo que brinda un técnico frigorista para solucionar desperfecto de unidades Reefers in situ.

7.5 Otros Servicios (TSE-O)

7.5.1 Arriendo de Equipos, consiste en el arriendo a terceros de Grúa Portacontenedores, Grúas Horquillas y/o Tracto-Camiones.

7.5.2 Servicio Especial de Grúas Móviles, consiste en el arriendo (mínimo de 4 horas) de grúas móviles propias o de terceros para realizar la transferencia de cargas que no puedan ser embarcadas/descargadas con las maniobras de la nave, y/o en tierra para la manipulación de cargas que no puedan ser cargadas/descargadas con grúas horquillas. La unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Grúa.

7.5.3 Servicio Operación Tándem – Grúas Móviles, consiste en el uso de dos grúas móviles, que se complementan de forma simultánea en una operación, para cargar y/o descargar determinados bultos, que por su peso y/o dimensiones, no pueden ser movilizados por una sola grúa. Este servicio, debido a su complejidad, debe hacerse además con la participación de un Surveyor calificado. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Faena.

7.5.4 Falsa llamada, consiste en el cobro de los recursos citados y programados por el Terminal y no utilizados por situaciones ajenas a CPC. Dicho cobro no procederá cuando el interesado se desista del servicio dentro de los plazos establecidos. Esta operación será comunicada previamente por el Terminal al Armador, su representante o al solicitante del servicio, según corresponda. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Hombre-Turno.

7.5.5 Credencial para acceso a CPC, este servicio consiste en facilitar una tarjeta de acceso a las instalaciones de CPC a quién lo solicite. Dicha solicitud se realiza mediante un formulario y debe ser aprobada por el Jefe de Seguridad de CPC. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Unidad.